

CONTRATO DE EXCLUSIVA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ANTONIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FABRICANTE” Y, POR LA OTRA, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL DISTRIBUIDOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL FABRICANTE”:

1.- Ser originario de Madrid, España con residencia en México D.F., mayor de edad, con CREDENCIAL FM2 n° NI _____, expedida por la Secretaría de Gobernación, licenciado en Publicidad y con R.F.C. _____

2.- Que tiene su domicilio para los efectos de este contrato en Laguna de Mayran #434, Col. Anáhuac, CP. 11320, México D.F.

3.- Que es dueño original del tortillero auto calentable de la marca “SUPER HOT” producto registrado bajo la patente número _____, emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.- Que es responsable de la calidad y características del producto, de las consecuencias de su uso, así como de cualesquier circunstancia relativa a dicho producto y que ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la fabricación, comercialización, publicidad y a cualesquier otro aspecto relativo al producto a que se refiere la Declaración anterior.

II. Declara “EL DISTRIBUIDOR”:

1.- Ser mexicano, mayor de edad, con credencial para votar con número de folio _____ expedida por el Instituto Federal Electoral y con R.F.C. _____.

2.- Que tiene su domicilio para los efectos de este contrato en _____ México.

3.- Que es una persona física con actividad empresarial y que está interesada en ADQUIRIR la distribución exclusiva del artículo denominado Tortilla Súper Hot, marca Súper Hot, a que se refiere la Declaración Tercera de aquél, en el territorio de _____ (MÉXICO) del artículo denominado Súper Hot, antes descrito.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, que tiene la capacidad jurídica y financiera plena para contratar y obligarse al mismo, cuenta con el acceso a diversas formas de comercialización en el territorio de _____, México.

5.- Expuesto lo anterior, ambas partes declaran su conformidad para suscribir el presente contrato, reconociendo su capacidad y facultad para hacerlo bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: EL FABRICANTE concede al DISTRIBUIDOR la exclusividad de la zona de _____, México, para la distribución del producto denominado TORTILLA SUPERHOT marca SUPER HOT.

SEGUNDA: El DISTRIBUIDOR tendrá la exclusiva de las tiendas, tortillerías, súper mercados, tianguis, ventas directas al consumidor, así como toda forma de venta en el territorio de _____, México.

TERCERA: La vigencia del presente contrato es de 12 MESES contados a partir de la fecha de firma del mismo, el DISTRIBUIDOR podrá darlo por terminado anticipadamente previo aviso por escrito al EL FABRICANTE con QUINCE DÍAS de anticipación. En caso de que EL DISTRIBUIDOR, haya adquirido menos del sesenta por ciento 60% de la cantidad estipulada como consumo mínimo, se obliga a adquirir el treinta por ciento 30% de la diferencia entre la cantidad mínima y lo comprado a la fecha de terminación anticipada.

EL DISTRIBUIDOR tendrá derecho a que las partes prorroguen el presente contrato o a que su vencimiento celebren uno nuevo, igualmente de DISTRIBUCIÓN EN EXCLUSIVA, en los mismos términos que este instrumento, siempre y cuando EL DISTRIBUIDOR adquiera del FABRICANTE 170 piezas (Ciento setenta piezas) por la zona mencionada en la clausula segunda al momento de la prórroga o de la celebración del nuevo contrato.

CUARTA: Conviene expresamente EL FABRICANTE que no podrá vender el producto materia del presente contrato a ninguna persona física o moral dentro de la zona concedida en exclusiva al DISTRIBUIDOR, a excepción de las cadenas con distribución nacional de las que el DISTRIBUIDOR se llevara el 2% de las ventas de dichas tiendas que estén en su territorio de exclusiva.

QUINTA: Los gastos de publicidad de los productos serán a cargo del DISTRIBUIDOR, realizándolos de la forma que él convenga y para lo que EL FABRICANTE otorgará de forma gratuita carteles publicitarios de su propiedad, entregándolos conforme a la disponibilidad de éste.

SEXTA: El precio de venta del producto será establecido por EL FABRICANTE, fijando como precio máximo recomendado a la firma del presente contrato \$150.00 pesos (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por pieza incluido el Impuesto al Valor Agregado. Se fija como precio al DISTRIBUIDOR el de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por pieza, más

el Impuesto al valor Agregado y queda como entendido que los gastos de envío no están incluidos.

SEPTIMA: EL DISTRIBUIDOR se encargará de la cobranza de los productos, pudiendo determinar libremente la forma de pago de los clientes, ya que el mismo adquiere del FABRICANTE los productos contra el pago de los mismos. EL DISTRIBUIDOR adquiere de forma inicial una cantidad de 170 (Ciento setenta piezas) por la zona de exclusiva y siendo el consumo mínimo de 2,000 (dos mil) piezas por el período de este contrato por la misma zona de exclusiva. Y se compromete a adquirir una cantidad de 170 (Ciento setenta piezas) como mínimo al mes, hasta agotar el total.

OCTAVA: EL FABRICANTE se compromete a entregar las cantidades de productos que le sean requeridas por EL DISTRIBUIDOR dentro de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya fincado el pedido.

NOVENA: EL DISTRIBUIDOR se obliga a no ceder los derechos derivados del presente contrato salvo con autorización del FABRICANTE.

DECIMA: Para la representación y publicidad de los productos, EL DISTRIBUIDOR mencionará el sello o marca del mismo juntamente con su personalidad de distribuidor.

DECIMA PRIMERA: Las partes manifiestan expresamente que el presente contrato es específicamente de distribución, en el que EL DISTRIBUIDOR realizará sus actividades con recursos y elementos propios, por lo que no existe ninguna sociedad entre los contratantes y, por lo tanto, los mismos no responderán solidariamente ante las obligaciones que particularmente contraigan y que no estén expresamente enumeradas en este contrato.

DECIMA SEGUNDA: Conviene expresamente EL FABRICANTE que es responsable de la composición, características y calidad del producto denominado Tortilla Súper Hot, Marca Súper Hot, materia de la distribución; de las consecuencias de su uso, del contenido de su publicidad, así como de cualquier circunstancia relativa a dicho producto, relevando al DISTRIBUIDOR de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiese surgir respecto a dicho producto.

DECIMA TERCERA: EL FABRICANTE se obliga a responder de forma directa por las garantías de los productos, cambiando por un producto nuevo el reclamado, sin posponer la entrega de éste o condicionarlo a acontecimiento futuro.

DECIMA CUARTA: Las partes establecen expresamente que en el caso de que EL DISTRIBUIDOR coloque el producto en cadenas de tiendas, EL FABRICANTE venderá directamente a la cadena de tiendas y cubrirá al DISTRIBUIDOR una comisión del 10% sobre el monto por las ventas cobradas disminuyendo de la base, las comisiones que la cadena cobre.

En el caso de que EL DISTRIBUIDOR obtenga un precio de venta mayor a los \$ 150 pesos por pieza, la diferencia que obtenga será en beneficio de éste, por lo que el

fabricante le cubrirá al DISTRIBUIDOR la comisión correspondiente la cual se integrará con el 10% sobre el valor de las ventas cobradas, estipulado en la presente cláusula, más el excedente obtenido por el propio distribuidor.

Para efectos del pago de la comisión prevista en el párrafo anterior, durante los diez días siguientes al cobro, EL FABRICANTE proporcionará al DISTRIBUIDOR un registro de las ventas cobradas en las tiendas de la cadena durante el periodo anterior al pago y simultáneamente cubrirá a este último la comisión correspondiente, efectuando el depósito correspondiente en la cuenta bancaria que le indique EL DISTRIBUIDOR para ese efecto.

El depósito en la cuenta de EL DISTRIBUIDOR no implicará su aceptación respecto del monto de las comisiones, gozando de un plazo de 10 días naturales para formular las observaciones correspondientes en el caso de que exista alguna inconformidad.

Por el pago de cualquier comisión, EL DISTRIBUIDOR se compromete a entregar a EL FABRICANTE el comprobante con requisitos fiscales correspondiente.

DECIMA QUINTA. El incumplimiento por las partes de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará derecho a la otra a exigir su cumplimiento, o rescindir el mismo.

DECIMA SEXTA. Para la interpretación, cumplimiento o controversia que pudiere surgir con motivo del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualesquier otro domicilio que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo suscriben, por duplicado, entregándosele un ejemplar a cada una de las partes, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día __ de ____ de ____.

EL FABRICANTE

ANTONIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Director General

EL DISTRIBUIDOR

